



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**El Calafate**  
Tierra de glaciares

**SANCIONADA: 30/12/20**  
**PROMULGADA:**  
**DECRETO N°**  
**ORDENANZA: 2.231/H.C.D/20**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I  
DE LA MODALIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 1º: AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario, las Tasas por Servicios Retribuidos y la sobretasa por baldío urbano, correspondientes al Período Fiscal vencido año DOS MIL VEINTE.

**CAPITULO II  
DE LA VALUACION FISCAL**

**ARTICULO 2º:** Para el Período Fiscal vencido año DOS MIL VEINTE, las valuaciones fiscales se registrarán de acuerdo al cálculo de la Valuación Fiscal Homogeneizada, conforme lo establecido por Ordenanza Municipal N° 1.808/2015.

**CAPITULO III  
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTICULO 3º: ESTABLECER** como alícuotas aplicables a la Valuación Fiscal las siguientes:

- Inmuebles Urbanos: Cero con cincuenta y cinco por ciento (0,55%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a quinientos treinta y tres unidades fijas (533 U. F.)

**CAPITULO IV  
DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS**

**ARTICULO 4º: ESTABLECER** el valor de alícuota aplicable al metro cuadrado para la sobretasa a los Inmuebles Urbanos y Sub Urbanos baldíos, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. La sobretasa resultará de multiplicar el valor establecido por la superficie del lote. Dicha sobretasa se sumará al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del inmueble los siguientes valores:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Cañadón Seco Nº 250 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



a) Para aquellos inmuebles que tengan menos de cinco (5) años desde su adjudicación, las alícuotas serán:

- Sector 1: Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 2,40
- Sector 2: Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 1,50
- Sector 3: Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 0,90
- Sector 4: Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,30

b) Para aquellos inmuebles que tengan más de cinco (5) y menos de diez (10) años desde su adjudicación las alícuotas serán:

- Sector 1: Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 4,80
- Sector 2: Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 3,00
- Sector 3: Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 1,80
- Sector 4: Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,60

c) Para aquellos inmuebles que tengan más de diez (10) años desde su adjudicación las alícuotas serán:

- Sector 1: Con Pavimento sobre Avenida del Libertador U.F./mts2. 7,20
- Sector 2: Con Pavimento que no sea Av. Del Libertador U.F./mts2. 4,50
- Sector 3: Sin Pavimento y con servicios básicos U.F./mts2. 2,70
- Sector 4: Sin Servicios Básicos U.F./mts2. 0,90

**ARTICULO 5º:** Los Terrenos Fiscales otorgados en concesión abonarán la sobretasa indicada en el artículo anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de un (1) año, contado a partir del 1º de enero de dos mil diecinueve, para estos casos se efectuará una quita del cincuenta por ciento (50%) del monto a liquidar, para los casos de los terrenos con título de propiedad, abonarán el cien por ciento (100%) de dicha sobretasa.

Los terrenos ubicados en el ejido urbano municipal, en los cuales se constate la no factibilidad de conexión a los servicios de energía eléctrica y agua corriente, tendrán una reducción del 50% de la sobretasa al baldío. Dicha constatación deberá ser certificada por la Secretaría de Planeamiento y Urbanismo.



## **CAPITULO V DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS**

**ARTICULO 6º:** Establecer los siguientes valores para el cálculo de las Tasas por Servicios Retribuidos Período Fiscal vencido año DOS MIL VEINTE.

1. Tasa de Conservación de Vía Pública por metro lineal de frente:

- Sector 1: Ocho con Cincuenta Unidades Fijas (U.F. 8,50)
- Sector 2: Tres con Cincuenta Unidades Fijas (U.F. 3,50)
- Sector 3: Uno con Cuarenta Unidades Fijas (U.F. 1,40)
- Sector 4: Una Unidad Fija (U.F. 1,00)

2. Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, alícuota aplicable sobre las valuaciones fiscales para el Período Fiscal año vencido DOS MIL DIECIOCHO:

- Inmuebles cuyo único destino sea el de vivienda familiar: Dos por mil (2‰), en ningún caso el importe será inferior a CUATROSCIENTAS UNIDADES FIJAS (U.F. 400,00).
- Inmuebles Restantes: Tres con cuatro por mil (3,4‰), en ningún caso el importe será inferior a la suma de SETECIENTAS UNIDADES FIJAS (U.F. 700,00).

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 7º:** Los CONTRIBUYENTES que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario Período Fiscal vencido año DOS MIL VEINTE, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna, tendrán una BONIFICACION en carácter de "BUEN CONTRIBUYENTE", por lo que gozarán de un diez por ciento (10%) de descuento sobre los valores que se liquiden.

Este beneficio también alcanzará a aquellos CONTRIBUYENTES con Planes de Facilidades de Pago que se encuentren al día. En caso de producirse la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, a los CONTRIBUYENTES que usufructúen este beneficio, se les tomará los pagos realizados como pagos a cuenta, perdiendo en tal caso el beneficio de "BUEN CONTRIBUYENTE" establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 8º:** Los CONTRIBUYENTES que cancelen en un (1) solo pago el Importe total del Impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos, se beneficiarán con un descuento del diez por ciento (10%) sobre los valores liquidados. Para los casos en que dicha cancelación se efectúe en cuotas, este descuento solo operará sobre las cuotas NO VENCIDAS.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032  
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

[www.hcdelcalafate.gov.ar](http://www.hcdelcalafate.gov.ar)



**ARTICULO 9°: REFRENDARA**, la presente Ordenanza, la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

**ARTICULO 10°: TOMEN**, conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.

  
Lic. Miriam Díaz  
**Secretaria General**  
Honorable Concejo Deliberante

  
M.M.O. Carlos Daniel Alegria  
**Presidente**  
Honorable Concejo Deliberante



**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.231/20**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.